



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 11 de noviembre de 2020, informando que el curador *ad litem* información de la expiración de su licencia temporal, circunstancia que le impide asistir a la diligencia programada para el día de mañana. Sírvase proveer.

MARÌA ESPERANZA TORRES ALFÈREZ
SECRETARIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2016 00836 00
Demandante: Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
Demandado: Carolina Fernández Muñoz

Mediante escrito allegado por correo electrónico del Despacho, el Dr. WILLIAM RICARDO PINEDA RODRÍGUEZ, acreditó que a la fecha expiró la licencia temporal concedida y que le permitía ejercer como curador *ad litem* designado dentro del presente asunto. En tal virtud, es necesario designar un nuevo auxiliar de la justicia que represente los intereses de la parte demandada, circunstancia que por demás torna imposible llevar a cabo la diligencia, dada la proximidad de la misma.

Conforme lo anterior se designa al abogado JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ para que represente a la demandada CAROLINA FERNÁNDEZ MUÑOZ; por secretaría comuníquesele la anterior designación para que asuma la defensa en el estado en que se encuentra.

Por otra parte, un nuevo análisis de la actuación permite evidenciar al despacho que dentro de las pretensiones de la acción, la entidad demandante pretende que se declare la existencia de un nexo contractual entre FERNÁNDEZ MUÑOZ y MECHE VARGAS PAULINO, quien no fue convocado al juicio y que, en criterio del suscrito constituye un *Litisconsorcio necesario por pasiva*, pues claramente y sin perjuicio de que las aspiraciones de condena no se dirijan en su contra, se demanda la declaratoria de existencia de un contrato que lo involucra, máxime cuando la demandante pretende el reembolso de las prestaciones asistenciales reconocidas y pagadas a él por la ocurrencia del accidente de trabajo sufrido por éste.

Así las cosas, en obediencia a lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P. y a efecto de evitar posibles nulidades o juicios inhibitorios, como la decisión que aquí se profiera repercute en declarar un vínculo jurídico que involucra a MECHE VARGAS PAULINO, se dispone su vinculación al presente juicio en garantía del



ejercicio de su derecho al debido proceso y defensa, así como del principio de contradicción.

Al efecto, se requerirá a la demandante Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. – SURA para que informe si conoce una dirección de contacto diferente a la que reposa en el expediente para su vinculación, de lo contrario, deberá remitir de la manera más expedita posible las comunicaciones correspondientes a la **Carrera 8 n.º 14-26, barrio 7 de agosto, Paz de Ariporo – Casanare, teléfono 321 4787408** según se colige de la historia médica visible a folio 35, 36 y 40.

De otra parte, en consideración a la manifestación consignada en el hecho 5.º de la demanda, en la cual expresamente se señala que el reconocimiento de las prestaciones asistenciales que sufragó la entidad actora obedeció: “*conforme la normatividad vigente así como el mandato jurisprudencial en especial el de la Honorable Corte Constitucional*”, se requerirá a la parte actora para que allegue los decisiones constitucionales correspondientes.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al Dr. WILLIAM RICARDO PINEDA RODRÍGUEZ como curador *ad litem* de la demandada Carolina Fernández Muñoz y, en su lugar, se designa al Dr. JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ según quedó explicado en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR como litis consorte necesario por pasiva dentro del presente juicio a MECHE VARGAS PAULINO, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICAR el presente auto al nuevo demandado de manera personal, de conformidad con los artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

CORRER traslado a MECHE VARGAS PAULINO por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, hágasele entrega de la copia de la acción y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: REQUERIR a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. – SURA para que informe si conoce una dirección de contacto diferente a la que reposa en el expediente para su vinculación, de lo contrario, deberá remitir de la manera más expedita posible las comunicaciones correspondiente a la **Carrera 8 n.º 14-26, barrio 7 de agosto, Paz de Ariporo – Casanare, teléfono 321 4787408** según se colige de la historia médica visible a folio 35, 36 y 40.



CUARTO: REQUERIR a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. – SURA para que allegue las decisiones constitucionales correspondientes que se derivan de la afirmación contenida en el hecho quinto de la demanda.

Surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez